



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4028/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°4028/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"1. En inciso 5° de la resolución del expediente 4017/2017 se relaciona que el instituto ha establecido que se solicite al menos dos (2) medios de notificación. Se me proporcione esos pronunciamientos del instituto. 2. Se me proporcione los costos que señalan en el numeral 2 del inciso 4° de la resolución antes dicha. 3. Bajo que fuente de derecho una resolución y reglamento están sobre la ley"***. Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con relación al numeral 1 de la solicitud de información se le informa que la resolución es la NUE-2-0-2013 MINSAL, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Se adjunta el enlace de resolución emitida por IAIP para su consulta.

Con relación al requerimiento 2 de la solicitud se informa que el correo certificado es entendido como el Correo Nacional, por lo que sus costos de envíos deben ser consultados directamente a Correos de El Salvador; por lo que esta Institución no es competente de proporcionar dicha tabla de costos y se sugiere solicitarlos a esa entidad.

Con relación al numeral 3 de la solicitud, al respecto se le aclara que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados, de conformidad con el Art. 2 de la LAIP, no así para generar información o emitir análisis jurídicos por parte de la suscrita, por lo tanto, al no haber interpuesto una solicitud de acceso corresponde decretar su improponibilidad, de conformidad con el Art. 277 del código Civil y Mercantil.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 2, 61, 62, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Proporcionese el link para consulta del punto 1:

<https://www.google.com/sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiDw47DusrVAhUE3SYKHWe5Bq0QFggkMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iaip.g>

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

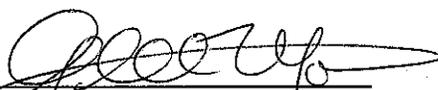
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

ob.sv%2F%3Fq%3Dprocedimiento-de-oficio%2Fnue-2-o-2013minsai&usg=AFQjCNH1eljKm8r-7O_6VwADjH6RcasGSg

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada en el numeral dos por las razones antes expuestas. Infórmese al solicitante que la institución competente para atender la información del numeral dos es la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicada en: 9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador; con números telefónicos: 2527-7022 y 2527-7172. Correo electrónico: oirmigob@gob.gob.sv.

Declárese improponible lo relacionado al numeral 3 por las razones expuestas en el párrafo sexto de la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

